Esquel de julio de 2020.-

------VISTO:----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

-----CONSIDERANDO:----------

----1.- La. Jueza de familia declaró la incapacidad de M. E. M., en los términos del art. 32 ultima parte del CCCN y dispuso su revisión en el plazo máximo de tres años, conforme lo dispuesto por el art. 40 CCyCN. Limitó su capacidad civil para los actos que detalló en el punto 1) a 5) de la Sentencia Nº 16/2020 dictada el 26/06/2020. Designó como su curadora a la Sra. A. M.. Impuso costas a la causante y reguló honorarios profesionales.----------

-La decisión no fue apelada, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- Analizadas las actuaciones surge del acta de fs. 2 que la Sra. A. M. se presentó ante el Ministerio de la Defensa Pública a fin de tramitar la determinación de la capacidad de su hija M. E. M., y solicitó ser designada como su persona de apoyo o curadora. del causante, ante el fallecimiento de quien fuera su curadora.----------

----A dicho fin el Asesor de Familia Dr. Hugo Sánchez (fs. 8/10) dio inicio al presente juicio a fin de determinar la restricción de la capacidad de la nombrada.----------

-----Fue producida la prueba, a fs.27/28vta se realizó un Informe socio ambiental que da cuenta de la situación personal, habitacional y familiar de M. E..----------

---- A fs. 44 se conformó la Junta Interdisciplinaria integrada con la médica legista Dra. S. C., la Lic. en psicología M. J. A., y la Lic. en Trabajo Social R. B., quienes concluyeron en su informe que la causante posee desde los 2 años de edad el diagnóstico de Sindrome de Rett, su pronóstico es crónico , irreversible y progresivo. En cuanto al régimen de protección y asistencia, aconsejan la asistencia permanente de terceros para la mayoría de sus actividades cotidianas. No posee en la actualidad necesidad de internación.-

------A fs. 49 la Jueza llevó a cabo la audiencia a fin de tomar contacto personal con la causante, junto con su curadora propuesta, su madre A. M., la Dra. Verónica De Barbieri en representación de la Asesoría de Familia, y asistida por su Defensora oficial la Dra. Verónica Vespertino en cumplimiento de la inmediación exigida por la norma del art. 35 del CCyCN.-

------Surge que se dio una nueva intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario a fin de se expida respecto de los puntos 8 vta/9 propuestos al iniciar la acción. Dichos profesionales se expidieron mediante informe de fs. 53 poniéndose el mismo a disposición de las partes que no presentaron objeciones al respecto de lo informado.----------

-----La Asesoría de Familia requirió se dicte sentencia de determinación de la capacidad, que fue dictada el 26/6/2020, restringiéndose la capacidad jurídica a los fines de asegurar a M. E. M. la igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de su vida. A tal fin se resolvió la designación de su madre A. M. como su curadora definitiva.----------

-------En virtud de la norma de excepción prevista por el art. 32 in fin del CCy CN, la Jueza resolvió en torno a dicha asistencia y destacó de la entrevista personal con la nombrada que no le es posible interactuar con su entorno, que no puede movilizarse ni se encuentra ubicada temporal y espacialmente, y que ello la hace dependiente en forma absoluta de su progenitora para poder desenvolverse. ----------

----Arribadas las actuaciones en consulta a ésta alzada se corrió vista a la Asesoría de Familia, cuyo traslado respondió su Abogada adjunta, Dra. De Barbieri, y solicitó se confirme la sentencia dictada.----------

------3- La restricción de la capacidad tiene como objetivo estrictamente la protección de la persona en cuyo interés se dispone, consistiendo en un supuesto de excepción.----------

----Conforme las antecedentes enunciados y las constancias de autos, corresponde confirmar la sentencia venida en consulta que declara la incapacidad de M. E. M. en los términos del art. 32 in fine del CCyCN, en relación a los actos enunciados en los puntos 1) a 5) de la resolución N° 16/2020, en los términos del art. 32 CCyCN último párrafo, con la limitación temporal de tres años prevista por el Art. 40 CCyCN. ----------

-----4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------R E S U E L V E: ----------

--1º) CONFIRMAR la sentencia N° 16/2020 del 26/06/2020, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION de la capacidad en los términos del art. 32 última parte del CCyCN de M. E. M., DNI. N° X, nacida el 18/04/1985 en la ciudad de Trevelin, provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en el punto 1) a 5) de la sentencia

y por el término de 3 años, conforme las consideraciones pertinentes.----------**------2°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------**-----3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020.- CONSTE.-

Carolina Abelenda Abal Secretaria